



BANDO 8/2026

A la vista de lo establecido en el artículo 10 de la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, en su redacción actualmente vigente dada por el Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y de conformidad con las competencias derivadas del Decreto 63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, y el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como titular de esta Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Las predicciones mas actualizadas para los días 28, 29, 30 y 31 de julio indican un cambio desfavorable en cuanto al peligro de incendios forestales. Se posicionará sobre la comunidad una dorsal anticiclónica habiendo altas presiones en altura y superficie, lo que hará aumentar las temperaturas (36 a 39°C las máximas) y bajar las humedades relativas (mínimas inferiores al 10%). Esperándose vientos medios máximos y rachas con intensidades de 20-35 km/h y 35-45 km/h respectivamente. En Castilla y León, el índice de peligro de incendios forestales, según AEMET, en los días reseñados estará entre muy alto y extremo. El viernes 31 de julio se prevén episodios de tormentas por la zona norte de la comunidad.

En cuanto al estado del combustible, destaca su disponibilidad para arder. Hay cierta mejoría por las recuperaciones nocturnas y las precipitaciones localizadas de los últimos días, pero cada vez hay mas estrés acumulado por las tres olas de calor que se han tenido durante la campaña.

De acuerdo con los índices relacionados con el peligro de incendios forestales manejados tanto por la AEMET como por el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla y León, este episodio mantendrá la probabilidad de ignición y la capacidad de propagación de incendios forestales en niveles altos, lo que incrementa su peligro. Ello hace necesario adoptar las medidas oportunas, entre ellas la regulación de las actividades que tienen mayor probabilidad de originar incendios en estas circunstancias especiales, en el marco de la emergencia de interés nacional declarada por la concurrencia de varios incendios en nuestra comunidad y en comunidades limítrofes.

Por ello, se pone en conocimiento de todos los vecinos la declaración de **SITUACIÓN DE ALERTA METEOROLÓGICA DE INCENDIOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**, para los días 28, 29, 30 y 31 de julio de 2026.

Las medidas extraordinarias a adoptar supondrán las siguientes **PROHIBICIONES**:

- Prohibición de encender fuego en el monte en todo tipo de espacios abiertos, así como en zonas recreativas y de acampada, incluso en las zonas habilitadas para ello.
- Prohibición del uso de barbacoas en espacios abiertos, incluyendo aquellas autorizadas.
- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.





**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

- Prohibición de la introducción y uso de material pirotécnico y suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc. Se exceptúa de esta prohibición el uso de maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, etc. siempre y cuando éstas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se realicen conforme a las medidas establecidas por éstos, o aquellas otras en que expresamente haya sido autorizado su uso o que resulten necesarias para la extinción del incendio. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.

Además de las medidas antedichas, se establecida la siguiente medida preventiva complementaria:

- Se prohíbe el uso de maquinaria autopropulsada agrícola y forestal en monte y en los terrenos agrícolas situados a menos de 400 metros de terreno forestal, incluyendo la cosecha y el empacado de forraje o cereal, en terrenos de secano, o el uso de skidders, procesadoras y desbrozadoras, en las horas mas favorables del día, comprendidas entre las 12:00 y las 20:00 horas.

